

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Radicación N° 73-001-31-03-006-2020-00090-00.-

El apoderado de la parte actora ha solicitado la corrección de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, por cuanto por un error de Secretaría se incluyó erróneamente el nombre del demandante al señalar como tal al señor Diego Fernando Peña Vargas cuando el actor es CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO.

Adicional a lo anterior, al realizar un detallado estudio a la actuación, encuentra el Despacho que adicionalmente se admitió la demanda señalando como segundo apellido del actor BARRERA cuando en realidad es BARRERO.

En consecuencia, se impone aplicar las correcciones correspondientes a efectos de evitar futuras nulidades en el proceso, para lo cual se profiere el presente auto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Tiene determinado el artículo 132 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación..."

En el presente asunto, como quedó especificado en la introducción del presente proveído, se tiene que no solo los oficios dirigidos a la Oficina de Registro presentan error en la enunciación de la parte demandante, sino que de igual manera en el auto admisorio se incurrió en otra

equivocación respecto del segundo apellido del actor, debiéndose aplicar el correspondiente control de legalidad, para evitar futuras nulidades.

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita Jueza Sexta Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

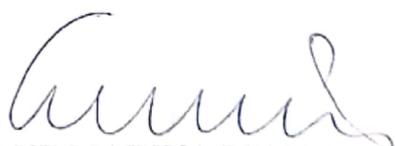
Primero.- EJERCER control de legalidad dentro de las presentes diligencias, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso.

Segundo.- ESPECIFICAR que el demandante en la presente acción es el señor CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO, con lo cual se tiene como corregido el auto admisorio de la demanda de fecha agosto 24 de 2020.

Tercero.- ORDENAR que por Secretaría se le dé cumplimiento al citado auto admisorio de la demanda, corrigiendo lo correspondiente al nombre del demandante, haciendo la remisión de los mismos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA